



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3738

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 09/10/1961.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.477, del 17 de octubre de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ampliase a la suma de setecientos pesos moneda nacional (\$700 m/n.) mensuales, el monto de la pensión graciable que goza la señora Petronila Caprini de Figueroa Torino, otorgada por Ley 3.211 del 12 de setiembre de 1.958.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con imputación al inciso 5° – Item I – Partida Principal a) – Pasividades – Pensiones graciabiles.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO J. CARRIZO – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, octubre 9 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Santiago Castro





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
